

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2012-00089-00

Señalar la hora de las 10:00 am del día 30 del mes de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de pruebas y resolver el trámite incidental. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído. La audiencia se celebrará de manera virtual y las partes deberán, si es del caso, actualizar la información respectiva. En la fecha se les remitirá link.

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 2 de agosto de 2022.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la abogada MARIA MERCEDES SUSPES TIBAQUIRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> , fijado
Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2012-00669-00

Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a la carga procesal impuesta.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 16 del mes de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 373 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-**2013-00565**-00

Seria del caso entrar a resolver sobre la solicitud de la parte actora de proferir decisión que ponga fin a la instancia, de no ser por advertir, que conforme a la comunicación allegada por la Registraduría nacional del Estado Civil, se aclaró que mediante resolución 3576 del 23 de julio de 1997, se canceló por muerte la cedula No. 20'237.815 perteneciente a la señora MARIA TERESA URIBE SANIN, que corresponde a la aquí demandada.

Siendo como es, que, mediante auto del 28 de octubre de 2013, el juzgado 16 Civil del Circuito de esta ciudad, admitió la demanda presentada el 13 de septiembre de 2013 por RAFAEL OSPINA MARIN en contra de la mencionada y personas indeterminadas, esto es, cuando URIBE SANIN ya había fallecido en pretérita calenda, según da cuenta la comunicación aludida.

Conforme a lo anterior, se **CONSIDERA:**

Las nulidades procesales siguen afectas a los principios de especificidad, según el cual solo se pueden alegar las causales taxativamente señaladas en la ley, de protección, relacionado con el interés de quien reclama la nulidad por el perjuicio que se deriva de la actuación irregular y, de convalidación, en virtud del cual solo se puede declarar la nulidad cuando los vicios no hayan sido saneados. Es decir que no basta la omisión de una formalidad procesal para que el juez pueda declarar que un acto o procedimiento es nulo, sino que es necesario, además, que tal motivo se encuentre expresamente señalado en la ley como causal de nulidad, que sea trascendente para la parte afectada porque le cause un perjuicio y que no haya sido saneado, expresa o tácitamente, por el interesado.

En el presente caso, la causal alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, “8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”.

Esa norma consagra varias hipótesis en las que puede presentarse la nulidad, bien en consideración de la persona que debía notificarse ora a la forma como debió hacerse, dentro de las cuales se encuentra la de que no se practique en legal forma la notificación de aquellas personas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes por su fallecimiento, cuando la ley así lo determine.

En efecto, el ordenamiento jurídico vigente para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el **13 de septiembre de 2013**, preveía que si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda

con apoyo en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos. De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, hoy prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada.

En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió el Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 157593103001-2015-00050-01 en la sentencia de 15 de marzo de 1994, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar: “Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)”

Para el caso, es claro que para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el **13 de septiembre de 2013**, el libelo no podía dirigirse en contra de MARIA TERESA URIBE SANIN, pues según la información allegada falleció con antelación al ejercicio de la acción, de suerte que, ya no tenía capacidad para ser parte y sus intereses no podían ser representados por un curador ad litem, lo que ciertamente da lugar a declarar la nulidad, toda vez que el emplazamiento y el hecho de que se le nombrara un curador, no es suficiente para tener por saneada o convalidada esa irregularidad.

Por lo brevemente reseñado, el Juzgado RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTE PROCESO, a partir del auto admisorio de 28 de octubre de 2013, inclusive.

En consecuencia renuévese en legal forma la actuación declarada nula.

Una vez en firme este proveído, ingrese el proceso al despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2014-00443-00

Se señala el próximo 9 del mes de agosto de 2023, a la hora de las 10:00 a.m. para que tenga lugar la continuación de la diligencia de Inspección en la que se proferirá el fallo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 093, fijado

Hoy 16 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2014-00598-00

Se reconoce como apoderada de la demandada CRUZ BLANCA en los términos y para los efectos del poder conferido por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, a la abogada YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO,

Se pone en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la parte mencionada, para que si tiene a bien se pronuncie. Y, en la que se informa de la extinción de la demandada memorada.

Se requiere a la superintendencia Nacional de salud, a fin de que conteste el oficio 2021 01298 del 18 de noviembre de 2021. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-016-2015-00074-00

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito, se requiere a la parte actora para que, de cumplimiento estricto a lo dispuesto en providencia del 14 noviembre de 2019, esto es, notificando en debida forma a la pasiva de la litis y en los términos del C. de P.C., y para proceder con la entrega anticipada, consignar el valor correspondiente ordenado en la misma providencia junto con la indemnización para la entrega definitiva.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2005-00186-00

No hay lugar a efectuar control de legalidad de ninguna especie en tanto la causal que invoca para tal efecto no tiene soporte en la actuación. Tampoco se atiende la oposición a la designación de liquidador, teniendo en cuenta que la decisión se encuentra en firme y no mereció reproche en tal oportunidad.

Designase como liquidador de la lista de Supersociedades a DAYRON FABIAN ACHURY CALDERON, comuníquesele y si acepta dese posesión al mismo el próximo 1 de agosto de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> , fijado
Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-018-2011-00348-00

En reemplazo del perito designado se designa a FREDY ARLEY BARRIOS MENESES, de la RAA, comuníquesele y si acepta désele posesión el próximo 27 del mes de julio del año presente a la hora de las 8:30 a.m., quien dispondrá del término de quince días a partir de la posesión para rendir la experticia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 020-2008-00494

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el registro de la medida sobre el bien.

Al margen de la irregularidad que memora el auxiliar, sobre la ausencia de posesión del mismo, lo cierto es que luego de su actuación, a ninguna de las partes ni sus apoderados les mereció reproche, se cumplió con la finalidad sustancial y no se violó derechos legales ni constitucionales, amen que la providencia del 2 de febrero de 2017, por la que el juez que conocía de la actuación lo designó, no fijó fecha para posesionarlo empero le otorgó el término para rendir la pericia.

Así las cosas, el auxiliar designado Ing. José Alfredo Riaño Salcedo, procedió con lo de su cargo, y en esa línea no hay razón que justifique el no pago de los emolumentos dispensados por su actuación.

Conforme a lo anterior, **se requiere a la parte actora para que proceda a cancelar los valores reconocidos a favor del auxiliar citado.**

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2009-00812-00

Teniendo en cuenta el certificado especial allegado, Exclúyase de la presente contienda y como demandada a: **EVA MATILDE VALENZUELA y ELENA TERESA VALENZUELA**, en consecuencia, se tiene por demandadas a: ANA VALENZUELA, MATILDE VALENZUELA y MARIA TERESA VALENZUELA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se ordena a la parte, proceder a repetir el emplazamiento en los términos del artículo 407 del C.P.C., de los propietarios inscritos de derechos reales mencionados al igual que personas indeterminadas.

Para el emplazamiento notifíquese el auto admisorio, y la presente providencia.

Oficiese a la Oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, corrigiendo la pasiva de la presente lítés.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2011-00368-00

En conocimiento de las partes la información rendida por la Fiscalía 108 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de esta ciudad, que precisa haber archivado las diligencias por no individualizar e identificar el indiciado.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 31 del mes de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el **artículo 373 del C. G. del P.**, quienes deberán actualizar sus direcciones y en la oportunidad señalada se remitirá el link. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 093, fijado

Hoy 16 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-**2013-00378-00**

Se designa como peritos a FREDY ARLEY BARRIOS MENESES, de la RAA, y a DARIUSZ ELIAS LOPEZ ZULBARAN del IGAC, **comuníqueseles** y si aceptan déseles posesión el próximo 27 del mes de julio del año presente a la hora de las 8:30 a.m., quien dispondrá del término de quince días a partir de la posesión para rendir la experticia.

Reconócese personería a RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL como apoderada de la entidad demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2013-00458-00

Por Secretaría, repítase los oficios ordenados en las presentes diligencias y de los mismos hágase entrega a la parte demandada, para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2013-00805-00

Se corre traslado del dictamen pericial a las partes por el término legal de tres días.

Vencido el término anterior, **ingresen las diligencias** al despacho para continuar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2013-00862-00

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **10:00 am del día 10 del mes de agosto del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el **artículo 373 del C. G. del P.**, la que tendrá lugar de forma virtual y en la fecha se remitirá el link a las partes, quienes deberán actualizar su información para tal efecto. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u> , fijado
Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2015-00036-00

Atendiendo que la perito MARIA ISABEL ORTIZ ya no hace parte de la lista del IGAC, se le releva y en su lugar se designa de la misma a MARCEL ALFREDO VALERO ROMERO, comuníquesele y si acepta désele posesión a la hora de las 9:30 a.m. del día 1º del mes de agosto próximo. Se le concede el término de 15 días para que, luego de la posesión rinda el dictamen requerido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 022-2014-00490

Se reconoce al abogado ULDARICO FLOREZ PEÑA, como apoderado de la parte actora, para los efectos consagrados en el poder allegado.

En relación con la petición, sobre el trámite de medidas cautelares, nuevamente se le niega la misma, atendiendo que es causal de nulidad revivir un proceso legalmente terminado.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



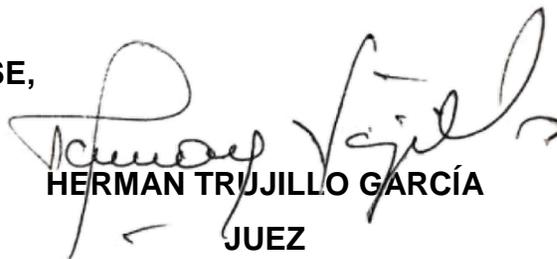
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-022-**2014-00591-00**

En atención a la solicitud elevada por el curador, se Dispone oficiar a la Notaría 51 del circulo de esta ciudad, para los efectos anunciados en su petición. Se requiere a la parte atora para que preste la colaboración al auxiliar y sufrague los costos necesarios y respectivos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRIJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 023-2012-00167

Por extemporánea se niega la aclaración deprecada por la DIAN.

En conocimiento de las partes, la contestación dada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFÍQUESE



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-2015-00079-00

Se niega la solicitud realizada por la parte pasiva en tanto no se dan los presupuestos de la norma que evoca. En todo caso, se requiere a la parte actora para que consigne los valores dispuestos en la decisión final.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 093, fijado

Hoy 16 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-023-**2015-00183-00**

Se reconoce como apoderado de la demandante al abogado MANUEL ALEJANDRO CASTILLO RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido. A quien se le informa que el proceso no se encuentra digitalizado por lo que para su consulta puede acudir a la Secretaría de Despacho en horario de oficina.

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 11 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

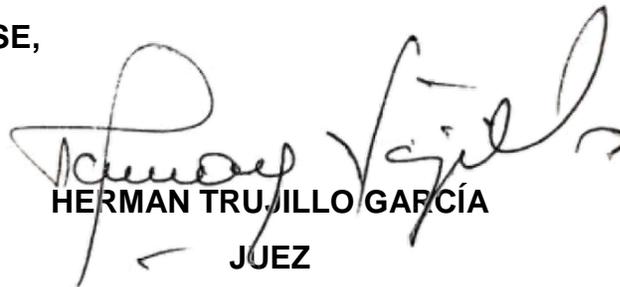
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-031-**2009-00004**-00

Se le ordena a la parte actora consignar en el término de quince días el valor reconocido por concepto del predio junto con la indemnización.

Señálese como honorarios definitivos para cada uno de los peritos designados y cargo de la parte actora \$450.000.oo. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 093, fijado

Hoy 16 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-031-2014-00457-00

En conocimiento de las partes la información rendida por la Fiscalía 106 Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de esta ciudad, que precisa no tener bajo su conocimiento la actuación deprecada.

De otra parte, ante el fallecimiento del demandado JOSE YECID SANCHEZ MORENO, acreditado por sus herederos, se tiene como sucesores procesales del mismo a ANGEL YESID SANCHEZ NARANJO y DAVID SANTIAGO SANCHEZ NARANJO, representados por la señora MARISOL NARANJO MOLINA. Se reconoce como apoderado de dicha parte al abogado FERNANDO BELTRAN GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 am del día 15 del mes de agosto del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el **artículo 373 del C. G. del P.**, quienes deberán actualizar sus direcciones y en la oportunidad señalada se remitirá el link. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-034-2008-00011-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del Curador Ad litem de los herederos indeterminados GARCIA VILLALBA, sin formular medios exceptivos. Se señala como gastos a favor del Curador la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte actora. Acredítese su pago.

Se incorpora el certificado de defunción del mencionado demandado.
En firme regresen las diligencias al Despacho para continuar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 038-2009-00448

Se niega la solicitud sobre expedición de orden de pago en favor de los auxiliares. No obstante, se le pone de presente a aquellos que amen de las herramientas legales para obtener la satisfacción de sus honorarios y gastos, como lo indicó el apoderado de la actora pueden acudir ante la entidad para el mismo efecto.

Teniendo en cuenta que el dictamen no fue objetado, **se le ordena a la entidad demandante proceder al pago de la indemnización** respectiva, en el término de quince días.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>093</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de junio de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>